

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término de traslado el extremo pasivo, presento demanda de reconvención. Sírvase Proveer. Palmira, 7 de junio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No 856

Palmira, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Reconvención presentada por el señor Jhon William Sánchez Grajales en contra de la señora María Nubia Perea Varela, se observa que la misma cumple con los requisitos de ley, motivo por el cual se considera procedente disponer su admisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 371 del Estatuto General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvención de matrimonio civil propuesta por el señor Jhon William Sánchez Grajales en contra de la señora María Nubia Perea Varela. désele el trámite establecido para el proceso inicial.

SEGUNDO: De la presente demanda se corre traslado a la parte demandada (reconvenida) en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, por el mismo término de la inicial.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a José Edilberto Lozano Tello, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.947 y tarjeta profesional No. 121 177 del C S de la J, abogado en ejercicio

y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 8 de junio del año 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d560724e904eda05bd4f0b64652c46dc3f267b24fbcfe76e6f2f093027db478b**

Documento generado en 07/06/2022 03:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>